



ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-CM/MPS

Satipo, 19 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero del 2025, mediante Acuerdo de Concejo N°010-2025-CM/MPS, de fecha 11 de febrero del 2025, se aprueba el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO SHIRAMPARI, y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que sostiene que dicha autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades dispone que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"

Que, el objetivo del proyecto de Ordenanza Municipal es de: "REGULAR LA AUTORIZACIÓN, EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO SHIRAMPARI", a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad provincial de Satipo.

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N°2422-2024-GDSH/MPS, de fecha 06 de diciembre del 2024, emitido por la Gerente de Desarrollo Social y Humano, Ing. Milagros Elisa Torres Benavides, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno que regula la autorización, uso, funcionamiento y administración del coliseo Municipal Shirampari, a cargo de su gerencia;

Que, mediante Informe Legal N° 869-2024-OAJ/MPS, de fecha 27 de diciembre del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, declara procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno que Regula la Autorización, Uso, Funcionamiento y Administración del Coliseo Municipal Shirampari a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Satipo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Satipo, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACION, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL COLISEO MUNICIPAL SHIRAMPARI

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento Interno que regula la Autorización, el Uso, Funcionamiento y Administración del Coliseo Municipal Shirampari a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Satipo, el mismo que consta de X capítulos, 37 artículos, 05 disposiciones complementarias y 02 disposiciones finales.

ARTICULO 2°.- DEROGAR toda norma o disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia De la Gerencia de Desarrollo Social Humano, y demás Órganos y Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



ARTÍCULO 4°: ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General y Oficina de Tecnología de la Información la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, dejando establecido que el contenido completo del Reglamento que regula la autorización, uso, funcionamiento y administración del coliseo municipal Shirampari, se encuentra en la página web de la Municipalidad Provincial de Satipo, debidamente publicada conforme a ley.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
.....
Tte. Crnl-EP(r)
Mg CÉSAR AUGUSTO MERA TELLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO SHIRAMPARI, A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objetivo regular la autorización, el uso, funcionamiento, preservación y administración del Coliseo Municipal Shirampari; ubicado en Jr. Francisco Irazola Cuadra 02, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano.

ARTICULO 2°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad, mejorar la calidad de vida y bienestar de la comunidad, a través del desarrollo de diferentes actividades deportivas de interés colectivo a desarrollarse en el Coliseo Shirampari; específicamente:

1. Regular y definir el tipo de actividades a realizar por las personas naturales y/o jurídicas en las instalaciones del mismo.
2. Garantizar las condiciones de seguridad interna orientadas a salvaguardar la integridad física de las personas naturales y/o jurídicas dentro de las instalaciones.
3. Fomentar el buen uso y preservación de infraestructura.
4. Regular las emisiones sonoras y el aspecto visual del mismo.

ARTICULO 3°.- ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, alcanzan de manera obligatoria al público usuario (personas naturales y/o jurídicas) al personal a cargo de la Sub Gerencia de Asistencia Técnica (área de Cultura y Deporte) dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y humano.

ARTICULO 4°.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú, art. 195
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, art. 73°; inciso 2.9; art. 80°, inciso 1.1 y 1.2.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
- d) Ley N° 28036, ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su modificatorias, Concordancia: D.S. N°018-2004-PCM (Reglamento)

ARTICULO 5°.- DEFINICIÓN

Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por Coliseo Shirampari a la infraestructura destinada al desarrollo de actividades y eventos deportivos.

ARTICULO 6°.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, del Área Cultura y Deporte, demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Satipo, y los usuarios sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a los servicios del Coliseo Municipal Shirampari.

ARTICULO 7°.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación oficial de la Ordenanza Municipal que la contiene.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL RESPONSABLE DEL COLISEO MUNICIPAL SHIRAMPARI

ARTICULO 8°.- NATURALEZA

La Gerencia de Desarrollo Social y Humano a través del área de Cultura y Deporte, es el órgano de línea responsable en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Satipo. Su función es organizar, promover, ejecutar, controlar y coordinar con instituciones públicas y privadas, promoviendo el uso adecuado del tiempo libre, aprovechando la infraestructura instalada en el Coliseo Shirampari.

ARTICULO 9°.- MISIÓN

Es misión de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y la Sub Gerencia de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, en base al uso de la infraestructura del Coliseo Shirampari:

- Fomentar y consolidar el deporte en sus diferentes disciplinas, especialmente en los niños y jóvenes del distrito.
- Prestar apoyo a las actividades de educación deportiva, en todos los niveles.
- Brindar oportunidades a las instituciones públicas y privadas para el desarrollo deportivo.
- Administrar, a través del Área de Cultura y Deporte, las instalaciones del Coliseo Municipal Shirampari.

ARTICULO 10° DEL PERSONAL ASIGNADO AL COLISEO MUNICIPAL SHIRAMPARI

El personal que presta servicios en el Coliseo Shirampari cumplirá las siguientes funciones:

- Depender jerárquicamente del Área de Cultura y deporte.
- Planificar y hacer cumplir la programación sobre el uso de las instalaciones del Coliseo Shirampari
- Capacitarse sobre temas administrativos, manipulación de equipos y maquinarias existentes (eléctricos y otros).
- Velar por el cumplimiento de los contratos de alquiler de las instalaciones deportivas con las instituciones públicas, privadas y personas naturales.
- Velar por el mantenimiento y preservación de la infraestructura interna y externa del Coliseo Shirampari
- Informar mensualmente al área de Cultura y deporte sobre las actividades deportivas desarrolladas en el Coliseo Shirampari en el mes finalizado.
- Prestar atención de calidad a los usuarios de las instalaciones del Coliseo Shirampari.
- Velar por el buen uso y funcionamiento de las instalaciones del Coliseo Shirampari.
- Informar oportunamente a la comunidad usuaria del Coliseo Shirampari acerca de los servicios disponibles, de las nuevas adquisiciones, y sobre suspensión de diferentes servicios que se brinda en el Coliseo Shirampari y sus demás instalaciones deportivas, según disposiciones del presente reglamento.
- Permanecer en sus puestos trabajo asignado, durante todo el horario de atención establecido (Supervisión de Campo, Administración, limpieza, atención al usuario, etc.).
- Velar por la seguridad interna de las instalaciones, observando todas las acciones que correspondan a fin de cautelar la integridad física de los concurrentes, el orden público, el patrimonio institucional y los bienes de los usuarios dejados en custodia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



- l) Tomar en cuenta las opiniones de los usuarios para el mejoramiento de los servicios que se brinda en el Coliseo Shirampari.
- m) Actualizar el inventario de los bienes patrimoniales en forma semestral, destinados al Coliseo Shirampari en coordinación con el responsable de Control Patrimonial; conforme a sus competencias sobre el tema, y metodologías del procedimiento aplicables,
- n) Cumplir las demás disposiciones emitidas por el Gerente de Desarrollo Social y Humano.

ARTICULO 11° DEL ADMINISTRADOR DEL COLISEO SHIRAMPARI

El Administrador del Coliseo Shirampari, es un personal de la Municipalidad Provincial de Satipo con vínculo laboral, dependerá jerárquicamente del área de Cultura y Deporte y será el responsable administrativamente del Coliseo Shirampari y de sus instalaciones, y deberá velar por el recto funcionamiento de la totalidad de los servicios que ofrece y por el cumplimiento del personal que presta sus servicios, en dicho recinto, controlando su eficiencia y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

El Área de Cultura y Deporte, presentará un plan de trabajo con programación anual ante la Sub Gerencia de Asistencia Técnica y Desarrollo Humano, en el mes de noviembre del año que finaliza, para ser ejecutada de enero a diciembre del siguiente año; este plan deberá ser aprobado por la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial, relacionado a las diferentes disciplinas deportivas y culturales, administración, mantenimiento de la infraestructura en general a desarrollarse en dicho Coliseo, en el año correspondiente. Una copia de dicha resolución, deberá ser entregada a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y otra a la Gerencia de Administración.

ARTICULO 12°.- HORARIO DE ATENCIÓN

La atención en el Coliseo Shirampari será de lunes a domingo, en los horarios que solicite la población o programe la municipalidad, previa autorización y coordinación con el área de Cultura y Deporte.

ARTICULO 13°.- DEL AREA DE CULTURA Y DEPORTE

- a. Es la unidad orgánica responsable de la promoción del desarrollo, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Satipo.
- b. Es el responsable en primera instancia de las diferentes actividades deportivas con las disciplinas permitidas que se desarrollan en las instalaciones del Coliseo Shirampari.
- c. Dirige la ejecución y evaluación del plan de trabajo anual elaborado y aprobado con Resolución Gerencial.
- d. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal asignado al Coliseo Shirampari.

ARTICULO 14°.- DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

El Gerente de Desarrollo Social y Humano es el supervisor del más alto nivel, y por tanto debe velar por el Correcto funcionamiento de la totalidad de los servicios que se ofrece en el Coliseo Shirampari, y por el Cumplimiento de las funciones del personal que presta sus servicios laborales, controlando su eficiencia la observancia de disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 15°.- SUPERVISIÓN DEL COLISEO SHIRAMPARI

El Gerente de Desarrollo Social y Humano cumple la supervisión permanente en el Coliseo Shirampari y como tal deberá supervisar:

- a) La atención a los usuarios de manera eficiente y oportuna.
- b) Que la información y orientación que se le brinda al usuario sea óptimo en las autorizaciones, uso y funcionamiento del Coliseo Shirampari.
- c) El buen uso de la infraestructura del Coliseo Shirampari.
- d) La seguridad de las instalaciones, así como del personal asistente, observando todas las acciones que correspondan a fin de cautelar la integridad física de los concurrentes, el orden público, el patrimonio institucional y los bienes de usuarios dejados en su custodia.
- e) El buen funcionamiento de las instalaciones y equipos deportivos, así como de todos los ambientes que forman parte del Coliseo.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIONES

ARTICULO 16°.- DEL USO AUTORIZADO DEL COLISEO SHIRAMPARI

- a) La infraestructura del Coliseo Shirampari, estará dedicada exclusivamente a la práctica deportiva en sus distintas disciplinas, por parte de la niñez, la juventud y público en general en tiempo libre y esparcimiento. Los locales ubicados alrededor del Coliseo serán administrados por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para el uso de actividades de la institución, afines a los objetivos de la promoción del deporte y la cultura y el desarrollo y bienestar de los niños y jóvenes de la provincia.
- b) En el Coliseo Shirampari como norma general, solo podrán practicarse los deportes a los que específicamente esté destinada el Coliseo, previa autorización del responsable de Cultura y Deporte, mediante documento formal y aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible, siguiendo el protocolo establecido en el presente Reglamento.
- c) Los pobladores y las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción de la provincia de Satipo podrán solicitar la autorización de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa previo pago de los servicios indicados en el TUSNE, de la Municipalidad.

ARTICULO 17°.- DE LA ADMINISTRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO SHIRAMPARI

La administración del Coliseo Shirampari se encuentra bajo la Gerencia de Desarrollo Humano y Social a través del Área de Cultura y Deporte, para tal efecto realizará las siguientes acciones:

- a) Evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos.
- b) Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas, previo pago del derecho correspondiente según se encuentre establecido, manteniendo el estricto orden.
- c) Hacer cumplir los horarios de uso de la Infraestructura del Coliseo Shirampari establecidos en el presente reglamento.
- d) Proporcionar los implementos necesarios al personal asignado al Coliseo Shirampari (rol de uso semanal)
- e) Cuando se desarrollen actividades deportivas en el Coliseo Shirampari, en los cuales exista captación de ingresos, según TUSNE, la Gerencia de Rentas a través del personal de la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, intervendrá en el control, recaudación y deposito en caja de la Sub Gerencia de Tesorería.

- f) Todo evento deportivo autorizado en el Coliseo Shirampari cuyos organizadores y/o promotores, garanticen mediante acta de compromiso y garantía, la buena conservación de las instalaciones del Coliseo, tales como: instalaciones sanitarias, eléctricas y otros, así como, durante el desarrollo de los eventos deportivos.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 18°.- USUARIO

Es aquella persona natural o jurídica, que hace uso de los servicios deportivos que brinde el Coliseo Shirampari

ARTICULO 19°.- DERECHOS DEL USUARIO

Los usuarios del Coliseo Shirampari tienen los siguientes derechos:

- Ser tratado con el debido respeto por el personal que presta sus servicios en el Coliseo Shirampari.
- Hacer el uso de la infraestructura deportiva del Coliseo Shirampari previa autorización; para lo cual, en caso corresponda, deberá realizar pago de acuerdo al tarifario establecido, cuando corresponda.
- Usar las instalaciones, el mobiliario, el equipamiento deportivo, y los SS.HH. durante el horario autorizado.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas del Coliseo Shirampari, así como de los eventos deportivos ofertados en ellas.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamos (Libro de reclamaciones) que estimen convenientes, a través de los formatos disponibles en las oficinas administrativas del Coliseo Shirampari.

ARTICULO 20°.- DEBERES DEL USUARIO

Los usuarios del Coliseo Shirampari tienen los siguientes deberes:

- Utilizar las instalaciones del Coliseo Shirampari con actitud responsable en todos los espacios y dependencias de las mismas, respetando la moralidad y las buenas costumbres, mostrando respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal del Coliseo Shirampari
- Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestuario y calzado acorde a las diferentes disciplinas deportivas.
- Abonar el derecho establecido en el TUSNE de la MPS, dentro de los plazos y disposiciones establecidos en el presente Reglamento.
- Cuidar los artículos personales que lleven consigo, no haciéndose responsable la Municipalidad de los mismos.
- Actuar en todo momento con estricta observancia a las reglas de conducta, moralidad y de buenas costumbres.
- Los escolares uniformados en horario de clases, deberán ingresar acompañados de docentes debidamente Identificados o de personas adultas.
- Deberá tener en cuenta que no habrá tolerancia al final de la hora alquilada.
- Dejar las instalaciones y equipos usados en las mismas condiciones que se les entregó.
- Respetar los espacios designados por Defensa Civil como zonas

restringidas (pintados de amarillo).

- j) Escuchar y tomar en cuenta las disposiciones emitidas por los altoparlantes en caso de Emergencias.

CAPITULO V

TARIFARIO, SISTEMA DE PAGO Y RESERVACIONES

ARTICULO 21°. - DE LA TARIFA Y EL SISTEMA DE PAGO

- a) El derecho de pago de cada servicio que brinda el Coliseo Municipal Shirampari se encuentra establecido en el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado con Resolución de Alcaldía, donde se encuentra el tarifario relacionado al Coliseo Shirampari.
- b) El pago se efectuará, en la caja que tiene habilitada la Municipalidad en el lugar adecuado, para efectuar el pago, se deberá solicitar la autorización en las instalaciones del Coliseo.
- c) Los usuarios podrán alquilar el Coliseo Shirampari y cualquiera de sus instalaciones, para lo cual deberán presentar su D.N.I. y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- d) Cuando la propia Municipalidad, organiza y promueve un evento deportivo en el Coliseo Shirampari, se considera como una excepción a las actividades propias en la infraestructura del Coliseo, la recaudación de ingresos estará a cargo del personal de la Gerencia de Rentas, la ejecución del evento estará a cargo de una Comisión de Trabajo, previa elaboración, presentación y aprobación de un plan de trabajo del referido evento deportivo.
- e) Una vez culminado la ejecución del evento deportivo en el Coliseo Shirampari organizado por la propia Municipalidad, en no más de 24 horas la Comisión de trabajo deberá rendir cuenta mediante un informe sustentatorio que contempla el desarrollo del evento, los ingresos recaudados e incidencias ocurridos, dirigido a la Gerencia Municipal con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- f) Cuando el evento deportivo es organizado y promovido por terceros, estos pagarán el importe establecido bajo un contrato o pago con el tarifario según TUSNE que corresponde, en caja de la Municipalidad.
- g) Los derechos de pago y sus actualizaciones, se publicarán en las instalaciones del Coliseo Shirampari

ARTICULO 22°. - DEL DESTINO DE LA RECAUDACION

El ochenta por ciento (80%) de la recaudación generada por el cobro de los derechos contemplados en Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Provincial de Satipo, por el uso de las instalaciones del Coliseo Shirampari y demás infraestructuras del mismo, se destinara al financiamiento de los gastos de mantenimiento y mejoramiento del bien público generador del ingreso, y el veinte (20%) restante se destinará a la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo deportivo y cultural.

Al respecto, el administrador del Coliseo Shirampari en coordinación con el área de Cultura y Deporte, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad administrativa, trimestralmente presentarán un informe detallado a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano para conocimiento y apreciaciones, y ésta a su vez elevará a la Gerencia Municipal, con la finalidad de que se verifique lo prescrito en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 23°. – DE LAS EXONERACIONES

La Gerencia de Desarrollo Social y Humano, podrán disponer la exoneración de pagos por concepto de derechos de pago, previo pedido expreso por parte del usuario, y solo para los siguientes casos:

- Las actividades institucionales que organiza la propia Municipalidad, programado e incluido en el Plan de trabajo mensual y anual de las actividades deportivas, conforme se ha señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.
- Las instituciones públicas y privadas formales que hayan suscrito convenios de apoyo interinstitucional, previa calificación y aprobación de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en la cual se establezca el uso de las instalaciones en forma gratuita, pero cumpliendo con los demás requisitos.
- Eventos de carácter institucional del Gobierno Regional De Junín, previo cumplimiento de los demás requisitos, solicitados con 15 días calendario de anticipación.
- Las instituciones educativas estatales del distrito, previa solicitud y autorización, y aprobación mediante Sesión de Concejo.
- La exoneración no exime al organizador y/o promotor solicitar la autorización correspondiente, para desarrollar su evento con los requisitos establecidos y el acta de compromiso y garantía por la limpieza y deterioro o daño de los bienes del estado que se pueda suscitar durante el desarrollo del evento o actividad.

ARTICULO 24°. - DE LAS RESERVACIONES

Los usuarios podrán consultar sobre la disponibilidad de las instalaciones del Coliseo Shirampari vía teléfono o de manera directa en las oficinas del mismo para obtener la información de interés, luego solicitar la reservación que tendrá el plazo máximo de 24 horas de duración para ingresar la solicitud, y luego realizar el pago del derecho establecido de acuerdo al tarifario vigente; así como la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

ARTICULO 25°. – DE LOS REQUISITOS PARA EL USO DEL SHIRAMPARI

En el Coliseo Shirampari, podrán realizarse únicamente aquellas actividades deportivas que hayan sido previa y expresamente autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano a través del área de Cultura y Deporte, una vez cumplidos los requisitos. Estos son:

- Solicitud u oficio dirigida al alcalde indicando nombre y apellidos, cargo, dirección y número telefónico del solicitante.
- Acta de compromiso y garantía por limpieza y/o reposición por deterioro de bien, firmado por el solicitante y responsable del área de Cultura y Deporte.
- Acta de acuerdo de consejo de exoneración de pago de alquiler del Coliseo Shirampari, según corresponda.
- Autorización de uso en alquiler del Coliseo Shirampari, según corresponda.
- Comprobante de pago por alquiler en caja de tesorería, en base al tarifario del Texto Único de Servicios no exclusivos - TUSNE, vigente que aplica la Municipalidad Provincial de Satipo, para uso de las instalaciones del.

Coliseo.

ARTICULO 26°.- DE LAS ACTIVIDADES O EVENTOS NO AUTORIZADOS

Queda terminantemente prohibido la realización de actividades o eventos que no sean deportivos. De realizarse estos eventos no autorizados, asumen responsabilidad administrativa el Gerente de Desarrollo Humano, el encargado del área de Cultura y Deporte y el Administrador del Coliseo Shirampari, independientemente de la denuncia civil o penal que puede dar lugar, según la gravedad de los hechos en perjuicio del Coliseo Shirampari y de sus demás infraestructuras.

ARTICULO 27°.- DE LOS CRITERIOS PARA LA AUTORIZACION

La autorización para el uso del Coliseo Shirampari, será para el desarrollo exclusivo de actividades y eventos deportivos, orientado a la niñez y público en general.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 28°.- DE LA RESTRICCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL USO DEL COLISEO.

La Municipalidad Provincial de Satipo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, podrá determinar en cualquier mes del año o cuando las circunstancias lo requieran la restricción temporal, total o parcial por mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura del Coliseo Shirampari.

ARTICULO 29°.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Se entenderá como autoridades competentes y responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento

- a) El Gerente de Desarrollo Social y Humano.
- b) El Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- c) El Gerente de Rentas
- d) El Gerente del Ambiente
- e) Sub Gerente de Recursos Humanos
- f) Sub Gerente de Obras Públicas.
- g) Jefe de la Oficina de Defensa Civil.

ARTICULO 30°.- DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Corresponde al área de Cultura y Deporte, hacer cumplir el presente Reglamento:

- a) Administrar el uso adecuado del Coliseo Shirampari como parte de la infraestructura cultural, bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Satipo.
- b) Promover e incentivar el desarrollo de eventos deportivos, bajo los alcances del presente reglamento.
- c) Organizar eventos deportivos especiales para la niñez y la juventud.
- d) Proponer la implementación de instalaciones apropiadas para los niños discapacitados.
- e) Realizar investigación y estudios para el mejoramiento de los ambientes del Coliseo Shirampari.
- f) Prestar primeros auxilios a los usuarios, siempre y cuando haya sido provocado por negligencia o responsabilidad de la Administración Municipal.
- g) Gestionar y coordinar la implementación del botiquín para atender los

primeros auxilios, vigilancia y seguridad interna permanente.

ARTICULO 31°.- DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para que, en coordinación con el área de Cultura y Deporte, relacionado al Coliseo Shirampari realice las siguientes acciones:

- a) Normar, programar, promover, coordinar y realizar el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, saneamiento básico y ambiental.

Corresponde a la Gerencia del Ambiente, para que, en coordinación con el área de Cultura y Deporte, relacionado al Coliseo Shirampari realice las siguientes acciones:

- a) Dirigir la conservación y mantenimiento de áreas verdes, fuera del recinto.
- b) Dirigir los trabajos de limpieza y recolección de residuos sólidos dentro y alrededores del recinto deportivo.

ARTICULO 32°.- SERVICIO DE LIMPIEZA

El organizador o promotor que utilice el Coliseo Shirampari, es responsable del adecuado manejo de los residuos sólidos generados por el desarrollo de los eventos deportivos, en toda el área de influencia donde se desarrolló el referido evento, debiendo ejecutar actividades que comprenden el servicio de limpieza pública, para ello deberá considerar 3 contenedores (negro, marrón y verde). La Gerencia del Ambiente a través de la Sub Gerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, es la encargada de la recolección de los residuos generados en el evento.

ARTICULO 33°.- DE LA ASIGNACION DE PERSONAL AL COLISEO.

Corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, asignar el personal necesario con vínculo laboral con la Municipalidad al Coliseo Shirampari los que deben cumplir su labor a cargo del área de Cultura y Deporte, los mismos que asumen responsabilidades en los cargos de:

- a) Administrador.
- b) Vigilante y/o guardián (titulares y reten).
- c) Servicios de limpieza y otros análogos (titulares y reten).

ARTICULO 34°.- DEL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Corresponde al área de Cultura y Deporte, en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, dirigir y ejecutar las acciones de mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física del Coliseo Shirampari, previo informe técnico del administrador del Coliseo Shirampari.

ARTICULO 35°.- DE LAS PROHIBICIONES

Para el buen uso y mantenimiento, así como a la seguridad de los concurrentes, queda prohibido en el interior y alrededores del Coliseo Shirampari:

- a) Realizar cualquier actividad comercial con fines de lucro sin la debida autorización.
- b) Promover y realizar eventos deportivos u otros que no son autorizados previamente por el área de Cultura y Deporte, conforme disposiciones del presente Reglamento.
- c) El expendio y/o venta de todo tipo de alimentos y bebidas, salvo que tenga licencia o autorización correspondiente para ocupar un espacio libre dentro del recinto o concesión de un espacio libre conforme a ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



- d) Arrojar o abandonar residuos ya sean de naturaleza orgánica e inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los contenedores o tachos destinados para ello; así como arrojar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas y/o químicas del suelo o contaminen el medio ambiente.
- e) La posesión y/o uso de material explosivo, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental.
- f) Ensuciar el lugar, a su vez no garantizar la salubridad ambiental y la limpieza para los usuarios y visitantes.
- g) La emisión por cualquier medio de ruidos molestos, vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.
- h) El tránsito y permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- i) El empleo de cualquier vehículo o actividad deportiva que ponga en peligro o atente contra la seguridad de las personas y la infraestructura.
- j) Realizar pintas o inscripciones de cualquier tipo.
- k) Efectuar publicidad en el interior y/o exterior de las instalaciones, salvo que exista autorización expresa por parte del área de Cultura y Deporte y siempre que no haya norma o dispositiva legal que lo prohíba.
- l) Ingresar a las instalaciones de mantenimiento, oficinas de control y demás zonas en los que no se practiquen deportes, sin autorización alguna.
- m) Realizar proselitismo político de carácter partidario o ideologías que promueven la violencia.
- n) Alterar el orden y tranquilidad de los asistentes.
- o) Causar daños al sistema de alumbrado, alcantarillado, drenaje, banquetas y demás accesorios.
- p) Ingresar en patines, patinetas, bicicletas, otros juegos o implementos similares.
- q) Ingresar con mascotas.
- r) Proferir palabras soeces o de lenguaje agresivo hacia el personal del Coliseo Shirampari o a otros usuarios en las instalaciones del mismo.
- s) Portar objetos o artefactos considerados peligrosos, que puedan ser usados como armas y/o constituyan un peligro para la integridad física de los usuarios del Coliseo Shirampari.
- t) Portar armas de fuego, aunque tengan la licencia respectiva, con la única excepción del personal policial y fuerzas de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.
- u) Utilizar las instalaciones del Coliseo Shirampari para fines distintos a los deportivos, llámese fines políticos, sindicales, o de cualquier otra índole.
- v) Generar actos de violencia en contra del público usuario o personal que presta servicios en el Coliseo.
- w) Dictar clases particulares, difundir o prestar servicios privados, sin la debida autorización.
- x) Dañar la infraestructura y equipos deportivos utilizando inadecuadamente los mismos, ya que el mismo conllevará a la reparación total o parcial, por parte del o los usuarios que han ocasionado el daño independientemente de las acciones legales que correspondan, en caso no reparen los daños ocasionados inmediatamente.
- y) Implementar academias o escuelas que no cuenten con un convenio específico con la Municipalidad.



- z) Los demás actos u omisiones que contravengan este y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y REGISTRO

ARTICULO 36°.- DE LAS SANCIONES

Serán impuestas en caso se incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, y serán dadas por el administrador del Coliseo Shirampari y/o por el jefe del área de Cultura y Deporte, conforme a la gravedad de la incidencia. Las sanciones son las siguientes:

- Si el usuario incumpliese lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), y l) del artículo 35° del presente Reglamento, se dispondrá que abandone las instalaciones o no se le permitirá el ingreso al recinto del Coliseo Shirampari.
- Si el usuario incumpliese lo establecido en los literales m), n), o), p), q), r), y u) del artículo 35° del presente Reglamento; se dispondrá la suspensión por un tiempo determinado que no podrá exceder de un (01) año.
- Si el usuario incumpliese lo establecido en los literales s), t), v), w), x), y) y z) del artículo 35° del presente Reglamento: se dispondrá la suspensión permanente del uso del Coliseo Shirampari.
- Si se sanciona al usuario tres (3) veces con lo impuesto en el literal a) del artículo 35° del presente Reglamento, se dispondrá la suspensión por un tiempo determinado que no podrá exceder de un año (01) año.
- Si se sanciona al usuario tres (3) veces con lo impuesto en el literal b) del artículo 35° del presente Reglamento, se dispondrá la suspensión permanente del uso del Coliseo Shirampari.

ARTICULO 37°.- DEL REGISTRO DE SANCIONES

El administrador del Coliseo Shirampari, implementará y llevará un registro de las sanciones impuestas (físico y virtual), para verificar su cumplimiento, Este registro será controlado por el área de área de Cultura y Deporte, y supervisado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano. En base a este registro de sanciones, se determinará y aplicará las correspondientes sanciones contempladas en el artículo 36° del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DE LOS DAÑOS MATERIALES

En caso de existir daños materiales al patrimonio del Coliseo Shirampari independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable o los responsables, éste o estos deberán reparar los daños ocasionados en el término no mayor de 72 horas, en cumplimiento del acta de compromiso que tiene el carácter de una Declaración Jurada, con conocimiento y conformidad del área de área de Cultura y Deporte. Caso contrario, se aplicará las sanciones previstas en el presente Reglamento independientemente de las acciones legales que se podrán entablar, según sea el caso y la gravedad del daño tipificado.

SEGUNDA. - DE LA PREVENCIÓN Y LAS ACCIONES

La adopción de acciones y prevenciones inherentes a los accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en los diferentes servicios que brinda el Coliseo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



Shirampari, deberán adecuarse al Plan de Seguridad y Emergencia vigente elaborado por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la señalización, rutas de evacuación, luces de emergencia, extintores, etc.

De producirse emergencias de salud que se susciten al interior del Coliseo Shirampari durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos en el Tópico del Coliseo. En caso de emergencias mayores, se coordinará con el administrador del Coliseo, para la evacuación hacia el Hospital de Satipo o Centros de Salud similares.

TERCERA. - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El personal de vigilancia o seguridad asignado al Coliseo Shirampari, deberá requerir al público usuario que pretenda ingresar a sus instalaciones, se identifiquen obligatoriamente con su Documento Nacional de entidad (DNI), carne de identificación o cualquier otro documento que le identifique plenamente e igualmente, deberá efectuarse la revisión de bolsos, maletines y demás paquetes y/o pertenencias, como medida de seguridad, que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Los usuarios y/o invitados, que ingresen con bicicletas, aparatos de movilidad asistida tales como sillas de ruedas y similares, deberán ser registrados en la caseta de vigilancia y ser guardados en la zona de seguridad fijada con cadenas de seguridad y candado, para lo cual el personal de seguridad de turno, luego de verificar su estado y características, entregará un ticket o pase que acreditará dicha custodia. El personal encargado de seguridad de turno será responsable de cumplir con la custodia de los referidos bienes, bajo responsabilidad personal del mismo.

CUARTA-SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COLISEO SHIRAMPARI

El Coliseo Shirampari deberá contar con luz de emergencia en las zonas que así lo requieran, para permitir la evacuación del público en caso de falta de fluido eléctrico en horas de la noche. La evacuación del público se hará mediante silbatos, linternas y orientaciones a través del personal de seguridad. Las causas por las que, se suspende el funcionamiento del Coliseo, son las siguientes:

- En casos en que el orden público se haya alterado, sin posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad (casos de disturbio, violencia, conmoción civil, desorden generalizado, entre otros).
- Otros casos no previstos, previa evaluación de la Administración del Coliseo Shirampari o de la Oficina de Defensa Civil.
- Emergencias naturales (casos de sismos u otros) que previa evaluación, pueden dar lugar al cierre temporal del Coliseo o parte de la infraestructura.
- Mantenimiento total o parcial de la infraestructura que forma parte del Coliseo Shirampari y equipos deportivos, previamente dispuesto por el área de Cultura y Deporte, e informado a los usuarios por el Administrador del Coliseo Shirampari, con la debida anticipación para no generar malestar.

QUINTA. - HORARIO PARA LA PROPIA MUNICIPALIDAD.

Cuando la propia Municipalidad organiza y promueve un evento deportivo en el Coliseo Shirampari, cumpliendo las disposiciones del presente Reglamento, el horario establecido en el artículo 12° podrá extenderse a discreción de la Gerencia o Sub Gerencia usuaria, siendo de entera responsabilidad de la Comisión de trabajo señalado en los literales d) y e) del artículo 21° de este dispositivo.



CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicará el ordenamiento jurídico vigente que regula sobre el tema.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal de aprobación.

